

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-26-2024-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DE UN COMPLEJO POLIDEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE PACAE DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HCO

Ruc/código :	10225102916	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	GODOY GONZALEZ ARTURO	Hora de envío :	18:32:15

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES, LAS BASES EN LA PAG.65 INDICA: SE CONSIDERA SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES, "CREACION Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O INSTALACION DE LOSAS DEPORTIVAS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA", A LO CUAL INDICAMOS QUE ESTA SIENDO RESTRICTIVA SOLO AL TERMINO DEPORTIVO, EN ESE SENTIDO MANIFESTAMOS QUE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMO COLEGIOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TAMBIEN CUENTAN CON LOSAS Y CAMPOS DEPORTIVOS Y HASTA PISCINAS, POR LO QUE SUGERIMOS SE AMPLIE OBRAS SIMILARES TAMBIEN A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DONDE SE EVIDENCIE LA EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, CON LO CUAL SE ESTARIA FOMENTANDO LA PLURALIDAD DE POSTORES Y LA LIBRE COMPETENCIA, QUE ES EL ESPIRITU DE LAS CONTRATACIONES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento. "

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Por lo que, garantizando la libertad de competencia y por ende la calidad del servicio que se pretende contratar, esta dependencia NO SE ACOGE según lo solicitado por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-26-2024-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DE UN COMPLEJO POLIDEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE PAÇAE DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HCO

Ruc/código : 10417697361

Fecha de envío : 01/07/2024

Nombre o Razón social : HURTADO INGA LUIS

Hora de envío : 22:57:42

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comite de seleccion si dentro de la denominación de infraestructura deportiva se encuentra denominado los siguientes términos: coliseos multiusos, losas recreativas, estadios, polideportivos, minicomplejos deportivos, losas multiusos, complejos deportivos, losas deportivas y multideportivas, coliseos recreativos y/o deportivos, así como cualquier infraestructura donde se practique cualquier deporte.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento. "

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Por lo que, garantizando la libertad de competencia y por ende la calidad del servicio que se pretende contratar, esta dependencia NO SE ACOGE según lo solicitado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO